

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 9951 DE 07/12/2022**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

---

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

---

**DÉCIMO:** Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente*”.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el día 18 de marzo del 2022, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Oficio No. 20228600174901 solicitó información a Olimpia IT S.A.S. (en adelante **Olimpia**) sobre la operación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**<sup>4</sup>.

**DÉCIMO TERCERO:** Que el día 26 de mayo de 2022, **Olimpia** allegó a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor un documento denominado “*Requerimiento de información sobre reporte de irregularidades o inconsistencias*.”<sup>5</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*INFORME DE INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRÁCTICAS*” entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**.

**DÉCIMO CUARTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS**, con NIT **901373707 - 7**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**, con matrícula mercantil No. **3230939** (en adelante **CENE CONDUCTORES** o el Investigado).

**DÉCIMO QUINTO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Olimpia**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CENE CONDUCTORES**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

---

<sup>4</sup>Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>5</sup>Radicado No. 20225340755612 obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

**DÉCIMO SEXTO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **CENE CONDUCTORES** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

17.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CENE CONDUCTORES**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 26 de mayo de 2022, **Olimpia** allegó a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor un documento denominado “*Requerimiento de información sobre reporte de irregularidades o inconsistencias.*”<sup>6</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CENE CONDUCTORES**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas desarrolladas entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, frente a las cuales se manifestó:

*“(...) - Entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, se impartieron 722 clases a 95 estudiantes.*

*- Fueron en total 10 instructores quienes impartieron clases prácticas a los estudiantes del apartado anterior.*

*- Finalizado el análisis a los registros de reconocimiento facial, se detectó que se suplantó la identidad de 41 estudiantes, quienes grabaron un video con antelación con la intención de simular los movimientos que exige el reconocimiento facial para la apertura y cierre de las clases prácticas.*

*(...)”.*

Para evidenciar lo anteriormente descrito, **Olimpia** en su informe allega el listado de clases donde se detectó suplantación de identidad, en documento de Excel que se compone de 224 casillas por lo que se tomará como representación de imagen las primeras 32 casillas como se muestra a continuación:

**Imagen No. 1.** Listado de aprendices presuntamente suplantados entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, al tomar clases prácticas.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Ibídem

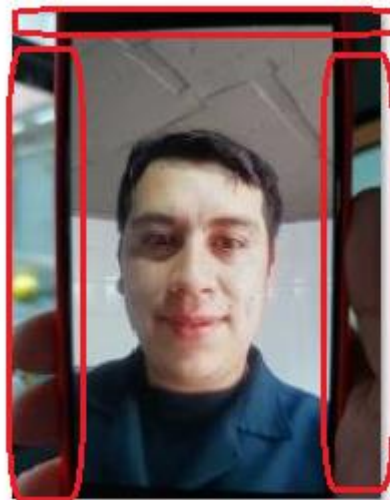
<sup>7</sup> Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

ID	CLASE	Primer Nombre	Primer Apellido	Documento	Fecha	Fecha Inicio	Fecha Fin	Verificación	Verificación	Estado Geográfico	Numero de Documento	Nombre del Instructor
2	14407157	MARIA	OLARTE	52600640	31/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	1012342117	JOHN EDISON BONILLA RAMIREZ
3	14233063	MARLON	CHALARE	1049938219	18/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
4	14281049	MARLON	CHALARE	1049938219	22/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1012358116	EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES
5	14281052	MARLON	CHALARE	1049938219	22/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1012358116	EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES
6	13995701	JESUS	ARIZA	1023923827	1/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1012358116	EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES
7	14009585	JESUS	ARIZA	1023923827	2/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	93293659	FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA
8	14009585	JESUS	ARIZA	1023923827	2/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	93293659	FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA
9	14292154	MARLON	CHALARE	1049938219	23/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
10	14292151	MARLON	CHALARE	1049938219	23/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
11	14292149	MARLON	CHALARE	1049938219	23/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
12	14292145	MARLON	CHALARE	1049938219	23/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
13	14281055	MARLON	CHALARE	1049938219	22/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1012358116	EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES
14	14248565	GISSEL	MILLAN	51999775	22/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	93293659	FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA
15	14210896	EIDER	CARMONA	80250034	16/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
16	14203284	EIDER	CARMONA	80250034	16/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
17	14203273	EIDER	CARMONA	80250034	16/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
18	14203272	EIDER	CARMONA	80250034	16/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
19	14203246	ARLES	CASTRO	1033691527	16/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	1012381351	WILSON GIOVANNY ARCHILA OCHOA
20	14203241	ARLES	CASTRO	1033691527	16/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	1012381351	WILSON GIOVANNY ARCHILA OCHOA
21	14203237	ARLES	CASTRO	1033691527	16/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	1012381351	WILSON GIOVANNY ARCHILA OCHOA
22	14037817	CLAUDIA	CONTRERAS	51964841	3/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	80744570	ALEX AUGUSTO MORENO MOYANO
23	14248566	GISSEL	MILLAN	51999775	22/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	93293659	FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA
24	14137853	JOSE	YATE	1105306606	11/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
25	14137849	JOSE	YATE	1105306606	11/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
26	14125383	JOSE	YATE	1105306606	10/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1012358116	EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES
27	14232946	JEAN CARLO	MENDEZ	1016118702	18/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	1012342117	JOHN EDISON BONILLA RAMIREZ
28	14232943	JEAN CARLO	MENDEZ	1016118702	18/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	1012342117	JOHN EDISON BONILLA RAMIREZ
29	14051791	NELSON	GACHA	74364337	4/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
30	14051789	NELSON	GACHA	74364337	4/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
31	14056579	EDWIN	PICO	1012381204	5/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	1013641282	NEXY JOHANA GIRALDO TRUJILLO
32	14041537	EDWIN	PICO	1012381204	3/03/2022	#####	#####	VIDEO	VIDEO	SUPLANTACI	93293659	FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA
33	14101510	CLAUDIA	CONTRERAS	51964841	8/03/2022	#####	#####	VIDEO	OK	SUPLANTACI	80744570	ALEX AUGUSTO MORENO MOYANO

Frente al anterior listado **Olimpia**, señaló que: “(...) Las evidencias recolectadas durante esta investigación, fueron relacionadas en los anexos del presente informe, por lo cual, en este numeral solo se relacionan algunas muestras del fraude detectado (...)”. Así las cosas, se aportaron las siguientes imágenes:

**Imagen No. 2.** Fotografía tomada al aprendiz Jeison Steven Aguilar Contreras identificado con CC 1022993743, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID14082097.

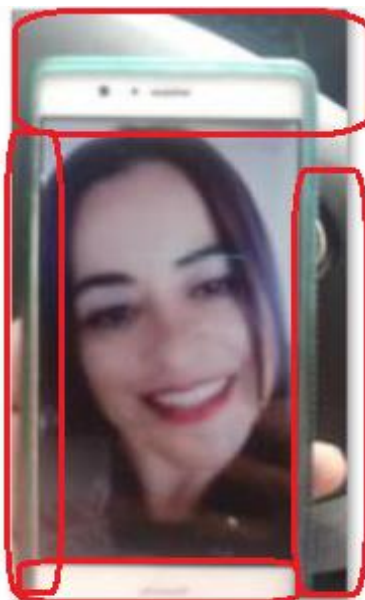


14082097 - Fotografia Tomada 8 -  
[Aspirante - Fin clase - Exitosa]

**Imagen No. 3.** Fotografía tomada al aprendiz María Del Pilar Olarte Rojas identificada con CC 52600640, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID14407157.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

---



14407157 - FotografiaTomada 6 -  
[Aspirante - Inicio clase - Exitosa]

**Imagen No. 4.** Fotografía tomada al aprendiz Jony Alexander Quintero Álzate identificado con CC 1106894504, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID 14023495.

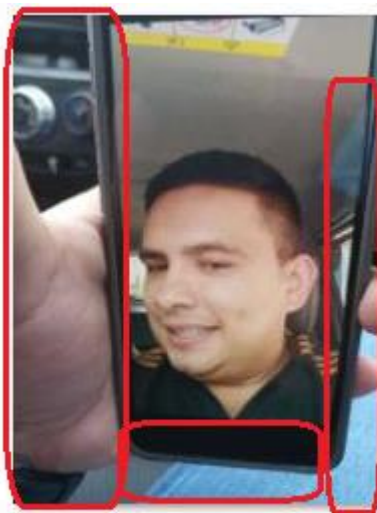


14023495 - FotografiaTomada 2 -  
[Aspirante - Inicio clase - Exitosa]

**Imagen No. 5.** Fotografía tomada al aprendiz Brayan Camilo Guasca Cortes identificado con CC 1033803711, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID 14396907.

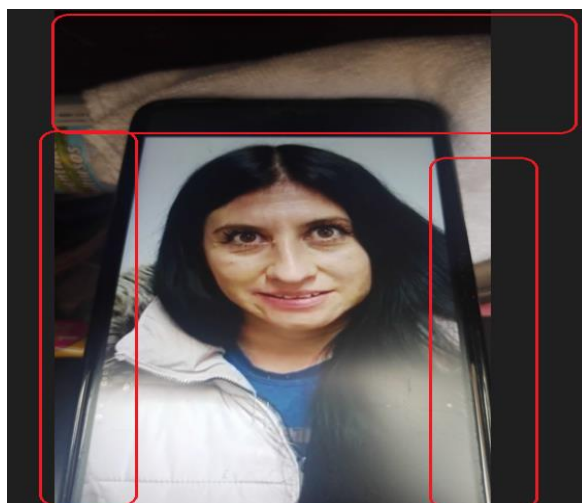
“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

---



14396907 - Fotografia Tomada 7 -  
[Instructor - Fin clase - Exitosa]

**Imagen No. 6.** Fotografía tomada al aprendiz Jacqueline Diaz Ruiz identificada con CC 52242187, al momento de realizar la validación de su identidad en el sistema, durante la clase con ID 14167986.



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en los registros fotográficos tomados a algunos de los aprendices asistentes a las sesiones prácticas desarrolladas entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, se encuentra el presunto uso de un video al momento de realizar la respectiva validación de identidad. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de cinco (5) estudiantes que asistieron a las sesiones prácticas desarrolladas entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 a la 6 del presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los cinco (5) estudiantes fueron certificados por **CENE CONDUCTORES**:

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jeison Steven Aguilar Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1022993743 y con Certificado No. 19149462 expedido el día 08 de marzo de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, identificada con ID No. 14082097.<sup>8</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JEISON STEVEN AGUILAR CONTRERAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1022993743	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14673342
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/08/2014		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11890952	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ROMAN	15/08/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19149462	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES	08/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora María Del Pilar Olarte Rojas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52600640 y con Certificado No. 19380310 expedido el día 07 de mayo de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, identificada con ID No. 14407157.<sup>9</sup>

NOMBRE COMPLETO:	MARIA DEL PILAR OLARTE ROJAS		
DOCUMENTO:	C.C. 52600640	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21518123
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/03/2022		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19380310	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES	07/05/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>8</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de diciembre de 2022.

<sup>9</sup> *Ibidem*.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

**Imagen No. 9.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jony Alexander Quintero Álzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1106894504 y con Certificado No. 19130017 expedido el día 03 de marzo de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, identificada con ID No. 14023495.<sup>10</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JONY ALEXANDER QUINTERO ALZATE					
DOCUMENTO:	C.C. 1106894504	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16075757			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/12/2015					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13371318	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO DIECARS	09/12/2015	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19130017	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES	03/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 10.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Brayan Camilo Guasca Cortes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1033803711 y con Certificado No. 19332407 expedido el día 26 de abril de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, identificada con ID No. 14396907.<sup>11</sup>

NOMBRE COMPLETO:	BRAYAN CAMILO GUASCA CORTES					
DOCUMENTO:	C.C. 1033803711	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21445006			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/02/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19332407	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES	26/04/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 11.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Jacqueline Díaz Ruiz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52242187 y con Certificado No. 19166624 expedido el día 07 de mayo de 2022, asistente a las sesiones prácticas desarrolladas entre el 01 de marzo del 2022 y el 31 de marzo de 2022, identificada con ID No. 14167986.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

NOMBRE COMPLETO:	JACQUELINE DIAZ RUIZ		
DOCUMENTO:	C.C. 52242187	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	100882917
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2017		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19166624	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES	12/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CENE CONDUCTORES**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

### 17.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 17.1, se tiene que **CENE CONDUCTORES**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19149462 expedido el día 08 de marzo de 2022, No. 19380310 expedido el día 07 de mayo de 2022, No. 19130017 expedido el día 03 de marzo de 2022, No. 19332407 expedido el día 26 de abril de 2022 y No. 19166624 expedido el día 07 de mayo de 2022, ante el **RUNT**.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>13</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos*”

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

*para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.”* (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>14</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”<sup>15</sup>.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “*(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”<sup>16</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>17</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*  
8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*”.

<sup>14</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>17</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

---

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

*“(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación”.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”.*

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”.*

**DÉCIMO NOVENO:** Que de conformidad con lo señalado en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO**, **DÉCIMO SEXTO** y **DÉCIMO SÉPTIMO**, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió **CENE CONDUCTORES**, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

**VIGÉSIMO:** Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **Olimpia**, se evidenció que **CENE CONDUCTORES** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

---

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CENE CONDUCTORES** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que el **CENE CONDUCTORES** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto **CENE CONDUCTORES**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

#### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CENE CONDUCTORES**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

---

y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CENE CONDUCTORES** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CENE CONDUCTORES** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CENE CONDUCTORES** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo séptimo, se evidencia que **CENE CONDUCTORES**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

---

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo séptimo, se evidencia que **CENE CONDUCTORES**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS**, con NIT **901373707 - 7**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

**CONDUCTORES**, con matrícula mercantil No. **3230939**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**, con matrícula mercantil No. **3230939**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS**, con NIT **901373707 - 7**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

**PARÁGRAFO:** La suspensión preventiva de la habilitación del CEA **CENE CONDUCTORES** entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS**, con NIT **901373707 - 7**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**, con matrícula mercantil No. **3230939**.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**, con matrícula mercantil No. **3230939**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS**, con NIT **901373707 - 7**.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **Olimpia IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 de 2017, para efectos del seguimiento especial, detallado y permanente al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

**PARÁGRAFO:** De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el párrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS**, con NIT **901373707 - 7**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**, con matrícula mercantil No. **3230939**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>18</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA PINZÓN AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

**9951 DE 07/12/2022**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Transversal 18 Bis No. 14- 36 Sur, Piso 4

<sup>18</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES**”

---

Bogotá D.C.

Correo electrónico: gerenciacomercialcene@gmail.com

**Comunicar:**

**Olimpia IT S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: sisec.antifraude@olimpiait.com

**Ministerio de Transporte**

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

**Redactor:** Fabián Becerra Granados

**Revisor:** Martha Quimbayo Buitrago

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS  
Sigla: CENE CONDUCTORES SAS  
Nit: 901373707 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03229614  
Fecha de matrícula: 4 de marzo de 2020  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Tv 18 Bis No. 14 36 Sur P 4  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ceneconductores@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3014593893  
Teléfono comercial 2: 3005532418  
Teléfono comercial 3: 3103051771

Dirección para notificación judicial: Tv 18 Bis No. 14 36 Sur P 4  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ceneconductores@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3014593893  
Teléfono para notificación 2: 3005532418  
Teléfono para notificación 3: 3103051771

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. SIN NUM del 4 de marzo de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de

2020, con el No. 02560501 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la formación de conductores e instructores en técnicas de conducción de acuerdo a las normas legales establecidas y todo tipo de educación no formal generalmente para adultos mediante la prestación de servicios no docentes que apoyen procesos educativos. Igualmente, podrá certificar personas con el cumplimiento de requisitos definidos y exigibles tales como educación, formación, experiencia o habilidades personales; impartir formación y certificar competencias en manejo defensivo, manejo preventivo y manejo comentado; capacitación en primeros auxilios, control de incendios y manejo de extintores; capacitación en nuevas tecnologías en control electrónico de vehículos automotores, orientación y realización de planes de seguridad vial; cursos de capacitación para inspectores de línea CDA; capacitación para pruebas educativas de conductores e instructores; evaluación en alistamiento y conducción vehicular; capacitación en transporte de sustancias peligrosas; capacitación y actualización en técnicas de conducción; realización de cursos de trabajo en alturas; formación de coordinadores y entrenadores; formación en seguridad industrial, investigación de accidentes de trabajo, reentrenamiento y asesoría en salud y seguridad para el transporte; organización y prohibición de cursos, conferencias, talleres, seminarios, diplomados en transporte y seguridad vial. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. - La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$150.000.000,00  
No. de acciones : 1.500,00  
Valor nominal : \$100.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$150.000.000,00  
No. de acciones : 1.500,00  
Valor nominal : \$100.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$150.000.000,00

No. de acciones : 1.500,00  
Valor nominal : \$100.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por la asamblea general de accionistas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, este no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad hasta una cuantía máxima de cinco millones de pesos (\$5.000.000) Cualquier contratación o negociación que exceda este límite, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 02560501 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Caipa Reyes Edgar Enrique	C.C. No. 000001012358116

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559  
Actividad secundaria Código CIIU: 8551

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE  
CONDUCTORES  
Matrícula No.: 03230939  
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Transversal 18 Bis # 14 -36 Sur Piso 4  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 31.525.644  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES  
MATRICULA NO : 03230939 DEL 6 DE MARZO DE 2020  
DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 18 BIS # 14 -36 SUR PISO 4  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
E-MAIL COMERCIAL : CENECONDUCTORES@GMAIL.COM  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.  
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENE CONDUCTORES SAS  
N.I.T. : 901373707 7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
MATRICULA NO : 03229614 DE 4 DE MARZO DE 2020  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\* \* \*

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

\* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado*



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 901373707 7

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA C

\* Sigla: CENE CONDUCTORES

E-mail:

\* Objeto social o actividad: OTROS TIPOS DE EDUCACION

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: gerenciacomercialcene@gmail

\* Correo Electrónico Opcional: carmenza\_1307@hotmail.com

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: [TRANSVERSAL 18 BIS 14 36 SUR PISO 4](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91515719-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

**Fecha y hora de envío:** 7 de Diciembre de 2022 (12:51 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 7 de Diciembre de 2022 (12:52 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330099515 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.  
Ministerio de Transporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9951 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9951.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91515638-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** sisec.antifraude@olimpiait.com

**Fecha y hora de envío:** 7 de Diciembre de 2022 (12:51 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 7 de Diciembre de 2022 (12:52 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330099515 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.  
Ministerio de Transporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9951 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9951.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91545616-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E91515719-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099515 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (12:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (12:52 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (15:27 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.84.22.201

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.12.07 21:58:08  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E91546047-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E91515638-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [sisec.antifraude@olimpiait.com](mailto:sisec.antifraude@olimpiait.com)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099515 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (12:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (12:52 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (15:53 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.29.50

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.127 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.12.07 22:01:24  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Bogotá, 12/7/2022

**Centro De Enseñanza Automovilística  
Cene Conductores Sas**  
Transversal 18 Bis No 14 36 Sur Piso 4  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330856161**

Fecha: 12/7/2022

Asunto: 9951 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9951 de fecha 12/7/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA403180280CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 13/12/2022  
00:01:00

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5800.00	Orden de servicio:	15755740
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

**Datos del Remitente:**

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró	Teléfono:	3526700		

**Datos del Destinatario:**



Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Cene Conductores Sas

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Transversal 18 Bis No 14 36 Sur Piso 4

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/12/2022 04:12 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/12/2022 06:38 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
13/12/2022 01:59 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
13/12/2022 02:12 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	





Entregando lo mejor de  
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> <small>Mitlic Concesión de Correo/</small>		 <b>RA403180280CO</b>																															
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> <b>Centro Operativo:</b> UAC.CENTRO <b>Fecha Pro-Admisión:</b> 12/12/2022 12:19:49 <b>Orden de servicio:</b> 15755740																																	
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.G.T.I:800170433 Referencia: 20225330856161 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1" style="width: 100%; font-size: small;"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>			<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Cene Conductores Sas Dirección: Transversal 18 Bis No 14 36 Sur Piso 4 Tel: Código Postal: 111511310 Código Operativo: 1111533 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  c.c. Tel: 3252194826 Fecha de entrega: 1.55 Distribuidor: c.c.																																
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contener : Observaciones del cliente : SIN ANEXOS <b>Gestión de entrega:</b> 1er 3 DIC 2022 																																
 11115831111533RA403180280CO		UAC.CENTRO CENTRO A																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**  
[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 21/12/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330907471

Fecha: 21/12/2022

Señor

**Centro De Enseñanza Automovilística Cene Conductores S.A.S.**

Transversal 18 Bis No 14 - 36 Sur, Piso 4

Bogotá, D.C.

Asunto: 9951 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9951 de 07/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 2, Acto Administrativo (26) Folios y Copia del Expediente

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho





# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA406585315CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 06/01/2023  
00:01:00

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5800.00	Orden de servicio:	15808049
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

**Datos del Remitente:**

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró	Teléfono:	3526700		

**Datos del Destinatario:**



Nombre: Centro De Enseñanza Automovilistica Cene Conductores S.A.S.

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Transversal 18 Bis No 14 - 36 Sur, Piso 4

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/01/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/01/2023 03:59 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/01/2023 06:18 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
06/01/2023 02:02 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
06/01/2023 02:06 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	





Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> <small>Mintic Concesión de Correo/</small> CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 05/01/2023 14:45:17 Orden de servicio: 15808049      RA406585315CO																																
<b>1111</b> <b>533</b>	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      NIT/C.C.T.I.: 800170433 Referencia: 20225330907471      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																												
NS	No reside	FA		Fallecido																												
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																												
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Cone Conductores S.A.S. Dirección: Transversal 18 Bis No 14 - 36 Sur, Piso 4 Tel:      Código Postal: 111511310      Código Operativo: 1111533 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: → <i>Nikol Capa Reyes</i> C.C.      Tel: 3196954513      Hora: 12:55																															
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contener : Observaciones del cliente : ANEXO CD	Fecha de entrega: 06 ENE 2023 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 16																														
		UAC.CENTRO CENTRO A																														

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 80001 11 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)